



PROCEDIMIENTO INTERNO DEL CANAL DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º FINALIDAD

Tiene por objeto regular el procedimiento del canal de Denuncias del Instituto Nacional de Salud, estableciendo los procesos de comunicación sobre cualquier actividad ilícita o irregular que cometa el funcionario o contratado, independientemente a la posición y a la función que desempeña, así como prever y proteger los derechos y garantías de todos los sujetos intervinientes en el proceso de denuncia y posterior investigación.

ARTICULO 2º AMBITO DE APLICACIÓN

Los Usuarios, funcionarios, contratados del INS, o cualquier ciudadano interesado pueden denunciar Irregularidades administrativas, penales, civiles y éticas cometidas por los funcionarios y contratados en el desempeño de sus funciones dentro o fuera de la sede institucional.

ARTICULO 3º INSTANCIA COMPETENTE

La instancia competente para llevar el seguimiento y cumplimiento de lo dispuesto en el presente documento, así como del trámite de las denuncias es el Consejo de Directores.

CAPITULO II

DE LAS DENUNCIAS

ARTICULO 4º La denuncia es el medio utilizado por los miembros del INS, los usuarios o por cualquier ciudadano para poner a conocimiento de la Institución supuestas infracciones a las normativas legales y/o éticas vigentes en el INS, cometidos por personas que formen parte de la Institución independientemente de la condición y función que desempeña.

ARTICULO 5º El contenido de la denuncia, así como la identidad del denunciante y denunciado constituye información confidencial y reservada para uso exclusivo del INS; consecuentemente, el personal que conozca esta información no puede revelarla. No obstante, las autoridades judiciales y quienes se encuentren legitimados podrán solicitar acceso a dicha información ante la posible existencia de un delito.

ARTICULO 6º CANAL DE DENUNCIAS

Los canales de denuncia habilitados son



- a) Buzón, instalados en la Sede
- b) Portal en la página WEB del INS

ARTICULO 7º El denunciante podrá realizar la denuncia de forma anónima o identificándose

ARTICULO 8º Competencia y procedimientos para recibir e investigar Denuncias

81 El Consejo de Directores designará, de su seno, a dos (2) responsables de la recolección de las Denuncias transmitidas a través de los Canales de Denuncias habilitados. Los mismos presentaran las Denuncias en la primera sesión del Consejo de Directores que se realice con posterioridad a la recepción de la Denuncia.

8.2. El Consejo de Directores realizara el análisis e investigación de las Denuncias que lleguen a su conocimiento.

8.3 En cada caso las denuncias con los resultados del análisis e investigación del Consejo, serán remitidos a las instancias pertinentes para los trámites correspondientes.

843 En el caso que una Denuncia involucre o implique directa o indirectamente a un miembro del Consejo de Directores, el involucrado será excluido.

**CAPITULO III
DE LASOCIALIZACION**

ARTICULO 9º El presente Procedimiento será socializado con todos los miembros del INS para asegurar que todos conozcan su existencia y forma de operar.

ARTICULO 10º Se habilitará un apartado específico en la página web del INS en el que se hará público el presente procedimiento.